

excepto la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto a efectos oficiales de 7.461.912 pesetas. La subvención ascenderá, como máximo a 1.492.382 pesetas.

Cinco.—Las obras e instalaciones deberán estar terminadas antes del 15 de diciembre de 1977 y ajustarse al proyecto presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

30821

ORDEN de 10 de noviembre de 1977 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos de «Vinos Padró, S. L.», emplazada en Brafim (Tarragona), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Vinos Padró, S. L.», para el perfeccionamiento de su planta embotelladora de vinos emplazada en Brafim (Tarragona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento de la planta embotelladora de «Vinos Padró, S. L.», emplazada en Brafim (Tarragona), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, limitándose los beneficios a la preferencia en la obtención del crédito oficial, la libertad de amortización durante el primer quinquenio, la reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y la reducción hasta el 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a tres millones ochocientas setenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con dieciocho céntimos (3.873.656,18 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a trescientas ochenta y siete mil trescientas sesenta y cinco (387.365) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

30822

ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la central lechera que la Entidad «Centro Lácteo Balcells, S. A.» tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales localidades de la provincia, declarada comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de agricultura de 15 de julio de 1976, se declaró la ampliación de la central lechera que para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, tiene adjudicada la Entidad «Centro Lácteo Balcells, Sociedad Anónima», comprendida en sector industrial y agrario de interés preferente del apartado 12. transformados lácteos y lactodietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria.

Vista la documentación presentada en cumplimiento de la citada Orden de calificación y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto definitivo para la ampliación de la central lechera que la Entidad «Centro Lácteo Balcells, Sociedad Anónima», tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales localidades de la provincia, con un presupuesto, a efectos oficiales, de pesetas 71.319.312.

Segundo.—Conceder el mismo plazo que el señalado en el apartado 7) de la Orden de calificación para la iniciación de las obras y su completa terminación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

30823

ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se declara la ampliación de la fábrica de embutidos de don Balbino Maiso González en Huércanos (Logroño), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de don Balbino Maiso González para la ampliación de una fábrica de embutidos, instalada en Huércanos (Logroño), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de embutidos de don Balbino Maiso González, instalada en Huércanos (Logroño), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria denominada «Rioja Alta», del artículo 1.º, 2. del Decreto 886/1973, de 29 de marzo, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de referencia los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «C» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia queda comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión real de dos millones novecientas setenta mil ochocientas ochenta y ocho (2.970.888) pesetas, y

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

30824

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) referente al concurso convocado para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés que se instalen en la comarca denominada Molina de Aragón (Guadalajara).

Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 18 de febrero de 1974 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés que se establezcan en la comarca denominada Molina de Aragón (Guadalajara) («Boletín Oficial del Estado» número 65, de 16 de marzo de 1974).

Estudiadas las solicitudes presentadas y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias Agrarias y de la Dirección General competente del Ministerio de Industria,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—a) Estimar totalmente la solicitud presentada por «Maderas Hombrados, S. L.», para instalación de industria de aserrio de maderas en Molina de Aragón.

b) Otorgar al solicitante una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas una vez aprobado el proyecto definitivo presentado, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión al dictar resolución sobre el referido proyecto.

c) Para la terminación de las obras, instalaciones y puesta en marcha del programa se concede un plazo de un año, contado a partir de la fecha del contrato.

Segundo.—Desestimar la solicitud presentada por don Fernando García Alonso para instalación de una fábrica de pimientos en Molina de Aragón, porque las instalaciones programadas no cumplen los mínimos dimensionales y técnicos señalados en la legislación vigente.

Tercero.—Desestimar la solicitud presentada por don Agustín de Grandes Pascual para instalación de un taller de reparación de maquinaria agrícola en Molina de Aragón, por estimar la Dirección General competente del Ministerio de Industria que la cuantía de la inversión, el reducido número de puestos de trabajo que se crean y la existencia de suficientes talleres para la reparación de maquinaria agrícola aconsejan no conceder la subvención solicitada.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

30825

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Mañero Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de soportes y papel siliconado y la exportación de cintas adhesivas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mañero Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de soportes y papel siliconado y la exportación de cintas adhesivas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Mañero Hermanos, S. A.», con domicilio en Prim, 51, San Sebastián, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: Bobinas de P.V.C. (cloruro de polivinilo), con un peso de 52 gramos por metro cuadrado (P. A. 39.02.E-2), bobinas de tejido de nylon, con un peso de 72 gramos por metro cuadrado (P. A. 58.05.C), bobinas de tejido de fibrana, con un peso de 100 gramos por metro cuadrado (P. A. 58.05.B-1), bobinas de «telas sin tejer», con un peso de 28 gramos por metro cuadrado (P. A. 59.03.A), bobinas de papel siliconado con un peso de 82 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.G-4) y la exportación de: Cinta adhesiva con soporte P.V.C. que tiene un peso de 52 gramos por metro cuadrado (P. A. 39.02.E-2), cinta adhesiva con soporte de tejido de nylon, que tiene un peso de 72 gramos por metro cuadrado (P. A. 58.05.C), cinta adhesiva con soporte de tejido de fibrana, que tiene un peso de 100 gramos por metro cuadrado (P. A. 58.05.B-1), cinta adhesiva con soporte de telas sin tejer, que tiene un peso de 28 gramos por metro cuadrado, y con protección de papel siliconado, que tienen un peso de 82 gramos por metro cuadrado (P. A. 59.03.A), cinta adhesiva dos caras con soporte de tejido de fibrana, que tiene un peso de 100 gramos por metro cuadrado, y con protección de papel siliconado, que tiene un peso de 82 gramos por metro cuadrado (P. A. 58.05.B-1).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de soporte y, en su caso, de papel siliconado, realmente contenidos en la cinta adhesiva que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos de soporte o papel siliconado de las mismas características, peso por metro cuadrado y composición centesimal.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, características, peso por metro cuadrado y exacta composición centesimal del soporte y, en su caso, del papel siliconado, realmente contenidos, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajus-

tándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayer en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de mayo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30826

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Flamagás, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y piezas o partes terminadas y la exportación de encendidos a gas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Flamagás, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-